



MODIFICATORIO No. 1 – PRORROGA AL CONTRATO PROVENIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA NO. MC-063-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA CALDAS Y AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ.

MODIFICATORIO No. 1 – PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MC-063-2026			
Fecha del Contrato:	10 de junio de 2026		
Contratista:	AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ - C.C 75.098.230		
Valor:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)		
Plazo inicial:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026.		
Inicio:	13 de junio de 2026	Terminación:	30 de junio de 2026
Modificadorio No. 1:	PRORROGA: Un (1) mes		
Valor Final:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)		
TERMINACIÓN FINAL:	30 DE JULIO DE 2026		
Objeto:	"PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES QUE CONFORMAN LAS BANDAS SINFÓNICAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ Y JUAN XXIII, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS FORMATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA."		

Entre los suscritos a saber **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101 expedida en Marquetalia, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el periodo 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 de 01 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Circulo Notarial de Marquetalia, y quien para efectos de este Contrato se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra parte, el señor **AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ** con número de identificación **75.098.230**, quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, hemos convenido celebrar la presente acta de modificación No. 01 al contrato de Prestación de Servicios No **MC-063-2026** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración municipal, determinó la imperiosa necesidad de realizar un contrato de prestación de Servicios para suplir la necesidad descrita en el objeto contractual, motivo por el cual se adelantó el proceso por la modalidad de Mínima Cuantía, proceso del cual se celebró contrato de Prestación de Servicios con AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ.
2. Que se celebró el referido Contrato, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES QUE CONFORMAN LAS BANDAS SINFÓNICAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ Y JUAN XXIII, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS FORMATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA."**
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**
4. Que el contratista del presente contacto solicito una prorroga al mismo, justificando las razones de su solicitud. (documentos que hacen parte integral de este proceso)
5. Que el supervisor de presente contrato solicitó mediante escrito al ordenador del gasto municipal la modificación al contrato referenciado con la respectiva sustentación (documentos que hacen parte integral de este proceso), de la siguiente manera:





“Teniendo en cuenta la información referenciada en el objeto del asunto y considerando que la Mínima Cuantía **MC-063-2026** tiene por objeto **“PRESTAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES QUE CONFORMAN LAS BANDAS SINFÓNICAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ANTONIO MARÍA HINCAPIÉ Y JUAN XXIII, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROCESOS FORMATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA”**, que el proceso se adjudicó según acta de inicio el día 13 de junio del 2026 y tiene fecha de finalización el día 30 de junio del 2026.

Que, el contratista AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ identificado con CC. 75.098.230, al cual fue adjudicado el proceso contractual, solicitó efectuar un proceso de prórroga en tiempo, es decir, ampliar la fecha de terminación hasta el día 30 de julio del 2026, dado que, su proceso de ejecución se vio afectado por la temporada vacacional de las Instituciones Educativas, la cual, según calendario académico está estipulada desde el 22 de junio hasta el 06 de julio del 2026, tiempo en el cual, dicho contratista no ha podido dar continuidad a las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los instrumentos musicales de las bandas sinfónicas de Juan XXIII y Antonio María Hincapié.

Que, el contrato actual se encuentra en ejecución y se relaciona cuadro con la información de acuerdo a la ejecución que se lleva hasta la fecha de la siguiente manera:

RELACIÓN DE EJECUCIÓN Y PAGO DE LA MC-063-2026	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	13 de junio del 2026
FECHA FINAL DEL CONTRATO	30 de junio del 2026
VALOR INICIAL	\$ 10.000.000
VALOR EJECUTADO	\$ 0
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR	\$ 10.000.000
TIEMPO DE PRÓRROGA	1 mes
FECHA FINAL CON PRÓRROGA	30 de julio del 2026

Que, adicional a lo anterior, la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

I) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, II) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, III) que no se adicionen por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y V) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"

Que el contratista del citado contrato, ha venido ejecutando a cabalidad tanto el objeto contractual como cada una de las obligaciones del mismo, quien de manera previa puso en conocimiento dicha situación y manifestó estar de acuerdo con la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato.





En consecuencia con esto, se requiere que este proceso contractual se prorrogue en tiempo, más no en valor, para tener la certeza de poder continuar con la realización de los procesos mencionados, es decir, prorrogar un mes (1) mes más, teniendo como fecha de terminación el día 30 de julio del 2026. Cabe señalar que, dicho proceso contractual ya se encuentra soportado con CDP 345 del 13 de mayo del 2026 y RP 716 del 13 de junio del 2026.”

6. Que el contrato **MC-063-2026** en la actualidad se encuentra vigente.
7. Que después de realizado un análisis jurídico y técnico juicioso por parte de la supervisión del contrato y la Secretaría Jurídica, se evidencia claramente que no hay ausencia del principio de planeación y que *la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mérida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"*.
8. Que la modificación No. 1 planteada no altera el objeto del contrato y busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el contrato, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.
9. Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la Modificación No. 1 al presente contrato.
10. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
11. Que es un deber de la administración ordenar las adiciones y Prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
12. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
13. Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con





ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

14. Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la Constitución Política, y en este caso la ejecución completa del servicio contratado, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la adición del contrato para la garantía del interés general.
15. Que el contratista está conforme con la modificación que se le hará al contrato. En virtud de las consideraciones expuestas, el municipio y el contratista han convenido celebrar la presente Modificación al contrato MC-063-2026, conforme a los términos de este documento.
16. Que el presente acuerdo se encuentra fundamentado en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.
17. Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la Cláusula cuarta. **PLAZO:** en el entendido de Prorrogar por un (01) mes el plazo del contrato, de conformidad con la parte considerativa y teniendo en cuenta que nos encontramos en el plazo de ejecución es procedente la presente modificación. La cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El término de duración será a partir de la fecha del acta de iniciación y hasta el 30 de julio del 2026, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La oferta y su aceptación constituyen el contrato según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. numeral 8º del Decreto 1082 de 2015, y para la ejecución es necesario constituir la correspondiente reserva presupuestal en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 del 2015.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no hayan sido modificadas expresamente por el presente documento.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del Secop II.

Por el Municipio;

Por el Contratista;

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES
DE SECOP II

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES
DE SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL ¹
Alcalde Municipal

AURELIANO GUTIERREZ GUTIERREZ
Rep. Leg. JUAN MANUEL BLANDON RAMIREZ
Contratista

¹ **Proyectó:** Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Secretario Jurídica y de Defensa Judicial
Revisó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo / Secretario Jurídica y de Defensa Judicial
Aprobó: Hasleilly Bustos Murillo / Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social

